

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339/17

Señor Ministro de Salud:

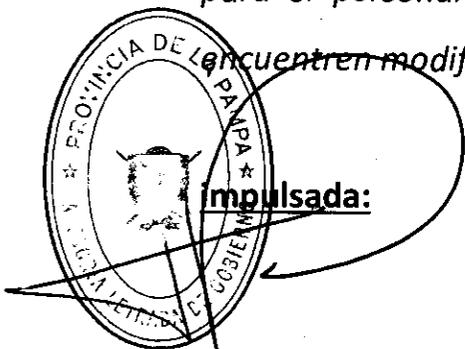
Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fs. 96/98.

A través del mismo, se propicia la aprobación de "...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 4212/16 del Ministerio de Salud..." y declarar "...cesante a partir de la notificación del... Decreto a la agente Leticia María LUCERO, DNI N° 27.809.540, Afiliada N° 70503, Legajo N° 70080, Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279, dependiente de la Subsecretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo, aplicables por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 273, inciso d), de la Ley N° 643 a la agente mencionada, sustentada en "...las inasistencias injustificadas que exced(ieron) de 5 continuas o 10 discontinuas..." –artículo 277, inciso c), de la misma Ley-, en razón de la remisión expresa que efectúa la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria al Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial –Ley N° 643- cuando prescribe que, "...Los Trabajadores comprendidos en esta Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial en cuanto no se encuentren modificadas por la presente" (artículo 1°, in fine Ley N° 1279).

Impulsada:

I.- Antecedentes – Fundamentos de la medida





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

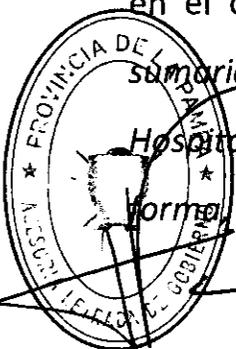
DICTAMEN ALG N° 339 / 17

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de la Nota N° 348/2016 -DGP- que remite el Director General de Personal al Ministro de Salud, obrante a fojas 2, en la que informa que *"...la agente Categoría 16... **Leticia María LUCERO...** perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa dependiente de la Subsecretaría de Salud, registra inasistencias injustificadas – constancias obrantes en el legajo N° 70503-correspondiente a los días 1 al 9 y 29 de febrero de 2016, con motivo de carpetas médicas elevadas sin justificar (código 43). Es por ello que, se solicita analice y evalúe disponer el pertinente sumario administrativo, al ser pasible dichas conductas de reproche administrativo de conformidad al régimen disciplinario legal vigente (artículo 273, 276, 277 y concordante de la Ley N° 643)..."*

De igual manera, a fojas 6, mediante la Nota N° 468/16 -DGP- el Director General de Personal informa nuevamente al Ministro de Salud que *"...observando nuevas carpetas médicas elevadas sin justificar, (código 43) los días 1 al 4 y del 23 al 17 de marzo de 2016, se elevan las presentes actuaciones para adjuntar al mismo..."*

A fojas 9, obra Disposición N° 185/16 del Subsecretario de Salud, mediante la cual se dispone el traslado de la mentada agente, desde el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas al Centro de Salud del barrio Reconversión de Santa Rosa.

A fojas 12, produce el descargo la Sra. Lucero, en el cual informa que: *"...las carpetas médicas por las que se me hace sumario Administrativo fueron pasadas notas al servicio de personal del Hospital LUCIO MOLAS dando mis razones porque no las pase en tiempo y forma, en ellas explico que no cuento con familiar que me (h)acerque al*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
PODRÍA SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339/17 -

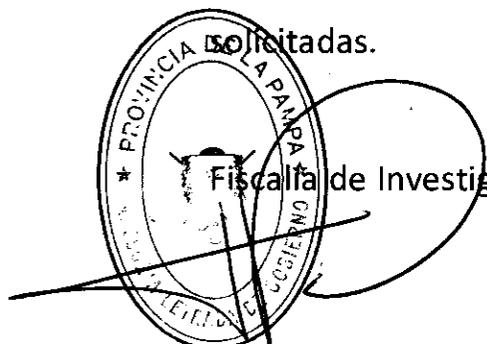
servicio de reconocimiento médicos mis certificados cuando me encuentro enferma...".

Nuevamente, a fojas 17, 20, 23, 25 y 37 se agregan Notas N° 554/16, 804/16, 927/16, 984/16 y 1118/16 de la Dirección General de Personal, en las cuales se informan posteriores inasistencias injustificadas los días: 4 de abril, 10 de junio, 21 de julio, 29 y 31 de agosto y 16 de septiembre de 2016.

A raíz de ello, a fojas 28, se dicta la Resolución N° 4212/16 del Ministerio de Salud, que ordena la instrucción del sumario administrativo, por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si la agente incurrió en alguna irregularidad administrativa.

A fojas 31, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, solicita se informe, por medio de quien corresponda, el motivo de las carpetas médicas de la agente Lucero, si se le han realizado juntas médicas y, particularmente, del Superior Jerárquico (Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas") si tiene conocimiento de las carpetas médicas usufructuadas por la agente Lucero en el corriente año y los motivos de las mismas. De esta manera, a fojas 34 y 36, obran las respuestas a dicho requerimiento, ajuntándose la planilla de la totalidad de licencias médicas justificadas e injustificadas durante el año 2016, informando que no se le realizó junta médica, desconociendo los motivos de las carpetas médicas solicitadas.

Así, a fojas 40/42, obra la Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas N° 9/17, que resuelve dar curso al



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
COMAR ÓRGANOS
DE SALVA VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339 / 17 -

sumario administrativo y, a fojas 43/44, surge auto de avocamiento de la Dirección de Sumarios de la mentada Fiscalía.

A solicitud de este último organismo, desde la Dirección General de Personal se informa que la agente no ostenta cargo gremial, se agrega copia de la Disposición N° 38/16 a través de la cual se le aplicó sanción de suspensión por faltas injustificadas los días 6, y del 8 al 15 de enero de 2016 (fojas 48), como también se informan otras medidas disciplinarias aplicadas a la Sra. Lucero (fojas 47/50).

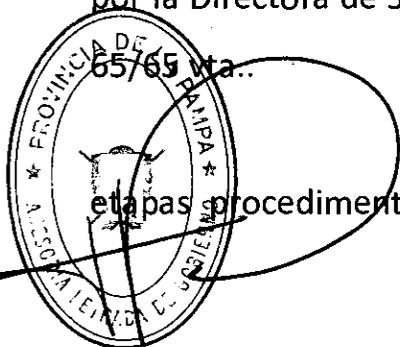
A fojas 51/52, la Dirección de Sumarios de la F.I.A. emite el auto de imputación respecto de la agente Leticia María LUCERO, considerando que: *"...podría haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: Ley N° 643, Art. 38 incisos a) y t), aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279, que podría configurar la causal de cesantía prevista en el artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643..."*.

Efectuada, a fojas 53/53 vta., la notificación a la encartada, respecto de la audiencia fijada a fin de que concurriera a declarar, a fojas 57/58, obra la Declaración de la misma, en la que se abstuvo de efectuar descargo, limitándose a designar abogada defensora.

Así, a fojas 59/61 obra escrito defensivo presentado por la sumariada y su letrada, en la que manifiestan las razones de las inasistencia y la falta de presentación en término de los certificados médicos y ofreciendo prueba, la que fue concedida parcialmente, a fojas 62, por la Directora de Sumarios de la F.I.A., y notificada a las interesadas a fojas

65/65 vta..

Habiéndose cumplimentado con las distintas etapas procedimentales (fs. 67/78), la Dirección de Sumarios de la F.I.A.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339 / 17

concluye, a fojas 86, aconsejando "..., salvo mejor criterio, aplicar a la agente **Leticia María LUCERO, D.N.I. N° 27.809.540**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por los artículos 273 inc. d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38° incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1.279...". Dicha valoración fue compartida por el Fiscal de Investigaciones Administrativas a fojas 87/94, quien resolvió recomendar al Ministerio de Salud, la misma sanción antes mencionada -Resolución N° 494/17-.

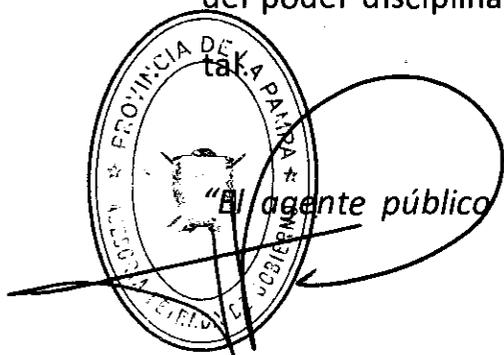
Cabe puntualizar, que las faltas injustificadas de la Sra. LUCERO se encuentran suficientemente acreditadas en estos actuados, conforme las distintas notas y planillas emitidas por la Dirección General de Personal ya citadas e, incluso, por la misma imputada, quien reconoce haber presentado fuera de término los certificados justificatorios de las mismas, aún conociendo la obligación legal impuesta, y habiendo sido pasible de sanciones disciplinarias previas como se acredita a fojas 48 y 50, por lo que se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica y legal.

II.- Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut- supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339 / 17 -

derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida” (Julio R. COMADIRA y Otros, “Curso de Derecho Administrativo”, Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009)

En ese aspecto, entre los deberes específicos y fundamentales a cargo de los agentes, el artículo 38 de la Ley N° 643 prevé *“...a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes”* (lo resaltado me pertenece).

En lo particular, y relacionado con el deber de dedicación al cargo, se ha sostenido que *“...implica que los agentes públicos deben concurrir al lugar fijado para su desempeño, dentro de los horarios debidos, brindando su trabajo dentro de este horario completo con el máximo de atención, dedicación y eficiencia que les sea posible, sin otras interrupciones que las que resulten del propio régimen de tareas”* (op.cit. págs. 1012/1013).

Se advierte, como fue objeto atribución específica, que con su accionar –de carácter omisivo- la agente incumplió su deber de *“...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...”* (art. 38, inciso t), ley N° 643).

Sin perjuicio de ello, conforme la fecha de ingreso de la mentada agente, se deberá considerar la observación formulada por la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio a su cargo respecto de la categoría que ostenta la misma actualmente, a los fines de evitar errores en el futuro acto administrativo a dictarse.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6725/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

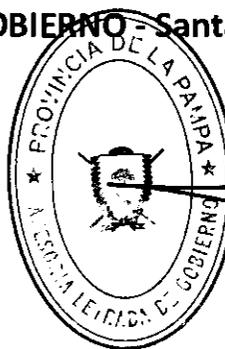
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE LUCERO LETICIA.-

DICTAMEN ALG N° 339/17

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y considerada la salvedad antes mencionada, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 SEP 2017



Dr. Alejandro Fabián CICENA
AROGADD
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa